UNIVERSIDAD DE LOS LAGOS

UNIVERSIDAD ACREDITADA Septiembre de 2021 - Septiembre de 2026 Gestión Institucional · Docencia de Pregrado Investigación · Vinculación con el Medio AVANZADA

DECRETO UNIVERSITARIO N° 5023

OSORNO, 24 de Diciembre del 2024.-

APRUEBA MODELO INTEGRAL DE PREVENCION DEL DELITO EN LA UNIVERSIDAD DE LOS LAGOS

VISTOS:

1. Ley N°19.238.
2. D.F.L. N°1 de 5 de agosto de 1994, Ministerio de Educación
3. D.S N°123 de 2021, del Ministerio de Educación.
4. Ley Nº18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.
5. Ley N°19.880 que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado
6. D.F.L. 29 de 2004 que Fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Nº18.834, sobre Estatuto Administrativo.
7. Ley Nº20.393 que establece la responsabilidad penal de las personas jurídicas.
8. Ley N°19.913 que crea la Unidad de Análisis Financiero
9. D.U. 419 de 2022 Aprueba creación de Fiscalía Interna de Universidad de Los Lagos.
10. Documento técnico N°70 Implantación, mantención y actualización del proceso de gestión de riesgos en el Sector Público, del Consejo de Auditoría Interna General de Gobierno del Ministerio Secretaria General de la Presidencia.
11. Ley N°21.595 que sistematiza los delitos económicos y atentados contra el medio ambiente.
12. Extracto de Acta Consejo Universitario de fecha 21 de octubre de 2024.
13. Extracto de Acta Consejo Superior de fecha 29 de octubre de 2024.

CONSIDERANDO:

1° Que, la Universidad de Los Lagos es una institución pública y regional del Estado de Chile, cuya misión es la formación integral de profesionales, técnicos y postgraduados, y la generación y transmisión de conocimiento, con énfasis en investigación. La Universidad contribuye al desarrollo sostenible, a la inclusión y la equidad, se vincula con el medio y fomenta el reconocimiento y promoción de la cosmovisión de los pueblos originarios, y la creación, cultivo y difusión de las ciencias, las humanidades y las artes, desde la Región de Los Lagos. Tiene dentro de sus ejes estratégicos la Sostenibilidad Institucional, siendo sus objetivos estratégicos fomentar una comunidad universitaria integrada en un ambiente laboral sano y seguro, garantizar el equilibrio económico-financiero y desarrollar sistemas eficientes de los procesos de gestión y toma de decisiones institucionales, promoviendo el uso de tecnologías de vanguardia. Es por esto que su misión debe reflejarse en las normativas internas que regulan las relaciones entre los miembros de la comunidad universitaria.

2° Que, el cumplimiento normativo está estrechamente ligado a la gobernanza y a las buenas prácticas dentro de una institución, y debe reflejarse en la normativa interna de la misma. Es por esta razón que dentro de la Universidad se deben contar con los documentos normativos que permitan estas buenas practicas corporativas y que están estrechamente vinculadas al cumplimiento de la ley y las normas

3° Que, la Ley de Responsabilidad Penal de la Persona Jurídica N°20.393, promulgada a finales del año 2009, surge con el objetivo de integrar a la nación en el marco de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), y en correspondencia con dicha perspectiva,

Documentos con Validez Legal Ley Nº 19.799. Certificado por E-Sign S.A.

como una respuesta a la necesidad internacional de establecer una lucha activa contra los delitos que puedan ser cometidos dentro del seno de una persona jurídica.

4° Que, la Ley N°19.913, publicada en el Diario Oficial el 18 de diciembre de 2003, y que entró en vigencia el 17 de mayo de 2004, creó la Unidad de Análisis Financiero (UAF) y modificó diversas disposiciones en materia de lavado y blanqueo de activos. Lo anterior nace ante la necesidad de contar en el país con una institución especializada, y con funciones apropiadas, para prevenir y controlar el lavado o blanqueo de activos, con el objetivo de impedir la utilización del sistema financiero, y de otros sectores de la actividad económica, para legitimar ganancias ilícitas.

5° Que, el 18 de febrero de 2015 se publicó en el Diario Oficial la Ley N° 20.818, que perfecciona los mecanismos de prevención, detección, control, investigación y juzgamiento del delito de lavado de activos, introduciendo con ello importantes modificaciones a la Ley N° 19.913. Entre ellas, se amplió el catálogo de delitos base de Lavado de Activos y se incorporó a todo el sector público como sujeto obligado a informar operaciones sospechosas de Lavado de Activos y financiamiento del terrorismo.

6° Que, la Ley N°21.595, sobre Delitos Económicos y Atentados contra el Medio Ambiente, fue publicada en el Diario Oficial de la República de Chile el 17 de febrero de 2023, entrando en vigencia el 17 de agosto de 2023, seis meses después de su publicación; no obstante, las modificaciones introducidas a la Ley N°20.393, sobre Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas, entrarían en vigencia el 1 de septiembre de 2024.

7° Que, la citada Ley introduce importantes novedades para las personas jurídicas, entre las que se destacan: la ampliación del catálogo de delitos por los que una Institución puede ser penalmente responsable, incluyendo delitos como estafa y lavado de activos; el aumento de las penas, con multas mayores y la posibilidad de clausura temporal o definitiva; la mayor responsabilidad de los directivos, quienes deberán implementar medidas de prevención; la obligación de establecer programas de prevención, la protección a los denunciantes de delitos económicos; y la exigencia de mayor transparencia y buen gobierno al interior de las instituciones.

DECRETO:

1. **APRUÉBASE** el Modelo Integral de Prevención de Delitos de la Universidad de Los Lagos que se indica a continuación:

MODELO INTEGRAL DE PREVENCIÓN DEL DELITO

Título I. Consideraciones Previas.

La Universidad de Los Lagos, como institución de educación superior estatal, se rige por los valores establecidos en su Plan Estratégico de Desarrollo Institucional y en las normas legales que le son aplicables, los que orientan su visión, misión y objetivos estratégicos. Comprometida con la probidad, la legalidad, la eficiencia, la eficacia y la transparencia, la Universidad cumple con sus obligaciones legales al promover una gestión transparente y responsable en todos sus ámbitos de desarrollo. Estos principios no solo reflejan el deber de entidad pública, sino que también son parte integrante del Plan Estratégico de Desarrollo Institucional 2030, del cual se destacan metas orientadas a la sostenibilidad institucional, como el fomentar una comunidad universitaria integrada en un ambiente laboral sano y seguro, y el desarrollo de sistemas eficientes en los procesos de gestión y toma de decisiones institucionales. Este plan establece lineamientos específicos que permiten fortalecer el desarrollo sostenible de la universidad, asegurando que su funcionamiento

Documentos con Validez Legal Ley Nº 19.799. Certificado por E-Sign S.A.

sea congruente con sus valores y con una proyección a largo plazo en beneficio de la comunidad universitaria y de la sociedad en su conjunto.

Es así que, con la llegada de la Ley N°20.393, se establece la responsabilidad penal de las personas jurídicas respecto a los delitos señalados en su artículo 1°. Conforme a esta ley, las personas jurídicas son penalmente responsables de estos delitos cuando son cometidos en el marco de su actividad, por o con la intervención de una persona natural que ocupe un cargo, función o posición dentro de ella, o que le preste servicios gestionando asuntos ante terceros, con o sin su representación. Esta responsabilidad se configura siempre que la perpetración del delito se vea favorecida o facilitada por la falta de implementación efectiva de un modelo adecuado de prevención por parte de la persona jurídica. Sin embargo, la corporación podrá eximirse de responsabilidad penal si ha adoptado e implementado efectivamente un Modelo de Prevención del Delito que considere seria y razonablemente los aspectos señalados en el artículo 4° de la Ley N°20.393.

Por otro lado, debido al incremento de delitos en el ámbito económico, se ha hecho necesario evitar que el sistema financiero y económico nacional sea utilizado para legitimar ganancias ilícitas, protegiendo estos sistemas en el contexto de la globalización de los mercados. En respuesta a esta necesidad, se promulgó la Ley N°19.913, que creó la Unidad de Análisis Financiero (UAF), una institución pública especializada en la prevención y control del lavado de activos. Esta ley también introdujo modificaciones en diversas disposiciones legales, perfeccionando el tipo penal de lavado de activos en nuestro país.

Título 2. Fines y Objetivos

Es por esta razón que el presente Modelo Integral de Prevención del Delito busca no solo establecer un mecanismo integral de prevención, detección y reporte de delitos como los funcionarios, el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo, sino también proteger a la Universidad de Los Lagos, como una institución pública de Educación Superior, de incurrir en responsabilidades penales conforme a lo dispuesto en la Ley N°20.393.

Además, se busca fortalecer una cultura organizacional basada en el cumplimiento normativo, asegurando que todos los miembros de la Universidad comprendan y adhieran a las normas y regulaciones aplicables. Esto incluye la prevención de la comisión de los delitos previstos en el art. 1° de la Ley N°20.393, y el establecimiento de controles internos que garanticen que las operaciones de la Universidad se realicen con integridad y transparencia.

Finalmente, el presente modelo aspira a consolidar un entorno de trabajo donde la responsabilidad, el respeto por la legalidad y la ética sean principios fundamentales en todas las actividades de la Universidad, robusteciendo los controles internos ya existentes y reforzando una cultura de integridad, la que siempre ha sido parte de esta institución.

Título 3. Ámbito de Aplicación.

Dentro del ámbito de aplicación de las disposiciones contenidas en el presente Modelo se encuentra todo el Personal de la Universidad, sean académicos y no académicos, ya sea que pertenezcan a planta o contrata.

Tratándose de los(as) prestadores (as) de servicios a honorarios, se deja expresamente establecido que el presente Modelo les será también aplicable, considerando lo señalado en la Ley, como así también a los prestadores de servicios transitorios y proveedores.

Documentos con Validez Legal Ley Nº 19.799. Certificado por E-Sign S.A.

Título 4. Glosario.

Para efectos del presente modelo, los términos que se indican a continuación se entenderán de acuerdo con la definición asignada:

1) Modelo de prevención: es el sistema de organización, administración y supervisión creado para prevenir, evitar y detectar los delitos mencionados en el artículo 1° de la Ley N°20.393. Los elementos mínimos que debe contemplar un Modelo de Prevención del Delito son la identificación de Actividades o Procesos con Riesgo, Establecimiento de Protocolos y Procedimientos de Prevención, asignación de uno o más sujetos responsables de la aplicación de dichos protocolos y la previsión de evaluaciones periódicas.

2) Canal de Denuncias: es el medio oficial y seguro para la recepción de denuncias por parte de los funcionarios de la Universidad y de las personas externas a esta.

3) Sanción Administrativa: es una medida disciplinaria que se impone a los funcionarios públicos que incurren en faltas a sus deberes o a la normativa que regula su conducta en el ejercicio de sus funciones. Estas sanciones pueden incluir desde amonestaciones hasta destituciones, dependiendo de la gravedad de la falta. Su objetivo es asegurar el cumplimiento de las obligaciones y deberes del servicio público, manteniendo la integridad, eficiencia y probidad en la administración del Estado.

4) Delitos: es toda acción u omisión voluntaria penada por la ley. Esto significa que un delito implica una conducta que la ley prohíbe y sanciona, la que puede ser realizada con dolo (intención) o culpa (negligencia).

5) Funcionario Público: son todas las personas que desempeñan un cargo o función en virtud de nombramiento en los órganos de la Administración del Estado.

6) Fondos Públicos: son los recursos financieros que pertenecen al Estado o a cualquiera de sus organismos y que está destinado a satisfacer necesidades públicas, que deben ser administrados de acuerdo con los principios de eficiencia, eficacia, transparencia y responsabilidad.

Título 5. Modelo de Prevención del Delito Ley N°20.393

Para cumplir con sus responsabilidades de dirección y supervisión, la Universidad de Los Lagos ha establecido un Modelo de Prevención de Delitos. Este modelo es un sistema de organización, administración y supervisión creado para prevenir, evitar y detectar los delitos mencionados en el artículo 1° de la Ley N°20.393. Se llevará a cabo mediante un proceso de gestión y monitoreo de diversos controles, procesos y actividades susceptibles a la comisión de dichos delitos.

Por lo mismo, Rector(a), Consejeros(as) Superiores, Consejeros(as) Universitarios, Prorrector(a), Vicerrectores(as), Directores(as), jefaturas, funcionarias y funcionarios académicos y no académicos, prestadores(as) de servicios a honorarios y otros prestadores(as) de servicios que actúen con o sin representación de la Universidad, se encuentran obligados a cumplir con el presente Modelo de Prevención del Delito, estándoles expresamente prohibido cometer, participar o facilitar la comisión de cualquier acto ilícito, particularmente aquellos que puedan configurar responsabilidad penal para la Institución.

Documentos con Validez Legal Ley Nº 19.799. Certificado por E-Sign S.A.

5.1 Elementos del Modelo de Prevención

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4° de la Ley N°20.393, el Modelo de Prevención de Delitos de la Universidad de Los Lagos se fundamenta en los elementos esenciales y en la gobernanza del sistema, que se detallan a continuación:

5.1.1. Identificación de Actividades o Procesos con Riesgo

La Universidad de Los Lagos llevará a cabo un proceso de identificación exhaustiva de aquellas actividades o procesos dentro de la institución que puedan implicar un riesgo de conducta delictiva. Para ello, se desarrollará una matriz de riesgo institucional enfocada exclusivamente en la prevención de delitos de la Ley N°20.393, que permitirá evaluar y categorizar estos riesgos de manera sistemática. Las metodologías que se utilizarán serán, entre otras, las indicadas en el Documento Técnico N°70 del Ministerio de Secretaría General de la Presidencia, el cual se centra principalmente en la gestión y administración de los riesgos.

La Universidad de Los Lagos destinará a un funcionario idóneo encargado de la ejecución del referido proceso de identificación, quien trabajará en conjunto con las distintas unidades de la Universidad para analizar sus procesos y revisar los mecanismos de control interno y protocolos implementados. Se dará prioridad a aquellas unidades que, de acuerdo con un análisis preliminar, se consideren más expuestas a riesgos de comisión de delitos.

Esta matriz será fundamental para enfocar los esfuerzos de prevención y detección, permitiendo la implementación de medidas específicas y efectivas en las áreas más vulnerables a dichos riesgos. Además, se actualizará regularmente para reflejar cambios en las actividades o procesos de la universidad y en el entorno normativo.

5.1.2. Establecimiento de Protocolos y Procedimientos de Prevención

La Universidad de Los Lagos implementará protocolos y procedimientos orientados a prevenir y detectar conductas delictivas en el contexto de sus actividades. Estos protocolos incluirán necesariamente la disposición de canales seguros de denuncia y la aplicación de sanciones internas en caso de incumplimiento.

Además, dichos protocolos, junto con las sanciones internas, serán comunicados a todos los funcionarios y funcionarias de la universidad para garantizar su efectividad, quienes deberán suscribir un instrumento que dé cuenta de su conocimiento y compromiso con el presente modelo al momento de ingresar a la Institución. A su vez, los consejeros externos del Consejo Superior de la Universidad deberán suscribir el mismo instrumento. Asimismo, la normativa interna será incorporada expresamente en los convenios a honorarios de todos los y las prestadores(as) de servicios de la universidad y proveedores.

5.1.3. Asignación de uno o más sujetos responsables de la aplicación de dichos protocolos.

En el marco de la implementación de los protocolos y procedimientos para prevenir y detectar conductas delictivas, la Universidad de Los Lagos designará a una Comisión de Cumplimiento Normativo que será responsable de coordinar y procurar la correcta aplicación de estos protocolos. Esta Comisión actuará con la adecuada independencia y estará dotada de facultades efectivas de dirección y supervisión. Tendrá acceso directo a la administración de la universidad, con el fin de informar oportunamente sobre las medidas y planes implementados en el cumplimiento de su cometido, informar de su gestión y solicitar la adopción de medidas necesarias que puedan exceder su competencia.

Documentos con Validez Legal Ley Nº 19.799. Certificado por E-Sign S.A.

La Universidad de Los Lagos se compromete a proveer a los responsables los recursos y medios, tanto materiales como inmateriales, necesarios para realizar adecuadamente sus labores, considerando el tamaño y la disponibilidad presupuestaria de la institución.

5.1.4. Previsión de evaluaciones periódicas

La Universidad de Los Lagos establecerá un sistema de evaluaciones periódicas realizadas por terceros independientes para garantizar la efectividad de los protocolos y procedimientos implementados en la prevención y detección de conductas delictivas. Además, se implementarán mecanismos de perfeccionamiento y actualización de dichos protocolos a partir de los resultados obtenidos en estas evaluaciones, asegurando así la mejora continua y la adaptación a nuevas exigencias y riesgos que pudieran surgir con el tiempo.

5.2. Implementación del Modelo de Prevención del Delito

La implementación del Modelo de Prevención del Delito en la Universidad de Los Lagos, acorde con las exigencias establecidas en el artículo 4 de la Ley N.º 20.393, contempla cuatro tipos de actividades fundamentales:

1) Actividades de prevención, centradas principalmente en capacitaciones y en acciones preventivas;

2) Actividades de detección, cuyo principal carácter es la identificación de incumplimientos al modelo y el establecimiento de un canal de denuncias efectivo;

3) Actividades de respuesta, que se materializan en las medidas disciplinarias y sanciones administrativas ante eventuales incumplimientos; y

4) Actividades de mejora continua, que priorizan la certificación del modelo y su monitoreo constante para asegurar su efectividad a través del tiempo.

Con este enfoque se busca garantizar el cumplimiento normativo y fomentar a la vez una cultura organizacional de integridad y transparencia en la institución.

5.2.1.- <u>Actividades de Prevención.</u>

El objetivo de estas actividades es garantizar la prevención y la efectiva implementación del Modelo de Prevención de Delitos en la Universidad, mediante programas de capacitación, control interno y verificación previa. Entre estas se contemplan las siguientes:

a) **Difusión y Capacitación**: se incorporará en el Plan Anual de Capacitación de la Universidad un programa de capacitación del Modelo de Prevención, cuya implementación estará a cargo de la Comisión de Cumplimiento Normativo en conjunto con la Unidad de Desarrollo Humano. El programa incluirá, entre otras, las siguientes materias:
   - Aspectos generales de la Ley N°20.393
   - Aspectos generales de la Ley N°21.595
   - Reglamentos Internos
   - Código de Ética
   - Políticas y procedimientos del Modelo de Prevención
   - Conceptos y ejemplos de delitos comprendidos en el catálogo de la Ley N°20.393
   - Sanciones administrativas y penales

Documentos con Validez Legal Ley Nº 19.799. Certificado por E-Sign S.A.

- Canal de Denuncias
- Procedimiento de Recepción e investigación de Denuncias

b) **Obligaciones de Cumplimiento Interno**: Cada unidad y departamento de la Universidad deberá implementar los mecanismos de control preventivos y detectivos establecidos en virtud del Modelo de Prevención de Delitos, como asegurar la inclusión de cláusulas contractuales específicas en convenios con proveedores, a través de la revisión previa de todos los contratos por parte de la Dirección Jurídica. Asimismo, tanto las jefaturas como los y las funcionarios(as) de cada unidad o departamento, deberán entregar de manera oportuna la información requerida por la Comisión de Cumplimiento Normativo e implementar los planes de acción necesarios para mitigar los riesgos de comisión de los delitos indicados en la Ley Nº20.393. El incumplimiento de estás obligaciones implicará responsabilidad administrativa.

c) **Procedimientos de verificación previa**: Estos procedimientos se establecerán con el objetivo de verificar que un funcionario, académico o no académico, un proveedor o un tercero con el cual la Universidad desee relacionarse contractualmente no tenga o no haya tenido participación en hechos constitutivos de alguno de los delitos señalados en la Ley.

5.2.2.- <u>Actividades de Detección.</u>

El objetivo de estas actividades es identificar incumplimientos al Modelo de Prevención de Delitos o la comisión de los delitos establecidos en la Ley, a través de lo siguiente:

a) Revisiones de cumplimiento de los controles del Modelo

La Comisión de Cumplimiento Normativo deberá verificar y hacer seguimiento de las labores preventivas acordadas y que tienen por objeto evitar la comisión de un delito o la ocurrencia de operaciones ilícitas, buscando mantener la efectividad de los sistemas de prevención. Dichas actividades estarán contenidas en el protocolo respectivo, las que podrán realizarse con la colaboración de otras áreas y unidades de la Universidad.

A su vez, la Contraloría Interna considerará incorporar la revisión y verificación de la correcta implementación de los controles del Modelo en las auditorias que realice cada año.

b) Canal de denuncias:

El canal de denuncias es el medio oficial y seguro para la recepción de denuncias, tanto del personal de la Universidad, como de personas externas a la institución.

La Universidad establecerá un procedimiento para canalizar las denuncias relacionadas con infracciones a las normas del Modelo de Prevención de la Ley N.º 20.393. Para ello, se mantendrá una plataforma de denuncias que permitirá a los denunciantes presentar casos de forma confidencial y hacer el seguimiento correspondiente. Las denuncias deben incluir información suficiente para facilitar una investigación efectiva, y dar cumplimiento de los requisitos formales de la denuncia establecidos en el artículo 90 b) del Estatuto Administrativo.

Sin perjuicio, toda persona podrá realizar su denuncia ante un miembro de la Comisión de Cumplimiento, el que deberá completar el formulario que considere los tópicos señalados en la denuncia escrita, incluyendo igualmente la firma del denunciante y la identificación de quién levantó el acta.

Documentos con Validez Legal Ley Nº 19.799. Certificado por E-Sign S.A.

Se podrá proporcionar información de contacto, como un número de teléfono o correo electrónico, para de esta forma poder ayudar a complementar la información y mejorar el proceso investigativo.

Todos los miembros de la comunidad universitaria tienen la obligación de reportar oportunamente cualquier infracción a la normativa interna, así como las acciones sospechosas de constituir delitos según la Ley N.º 20.393.

Se recuerda a los funcionarios y funcionarias que la línea de denuncias se debe utilizar con la debida responsabilidad, ya que la presentación de información falsa o con el propósito de dañar a otro u otros funcionarios(as) puede llevar a sanciones administrativas del Estatuto Administrativo y a posibles acciones legales.

5.2.3.- Actividades de Respuesta.

El objetivo de estas actividades es asegurar que, mediante la instrucción de un procedimiento disciplinario interno y/o el ejercicio de acciones legales, se haga efectiva la responsabilidad administrativa, civil o penal derivada de las infracciones al Modelo de Prevención del Delito o de la participación en actos que constituyan delito, especialmente alguno de los indicados en la Ley N°20.393.

En caso de que en la denuncia se identifiquen hechos que revisten carácter de delito, estos deberán remitirse al Ministerio Público o al organismo pertinente, en cumplimiento de la obligación establecida en el artículo 61, letra k), del Estatuto Administrativo, pudiendo consultar para tales efectos a la Dirección Jurídica de la Universidad. Por tanto, en caso de detectarse hechos constitutivos de delitos, la Comisión de cumplimiento en conjunto con Dirección Jurídica, deberán evaluar y resolver la realización de una denuncia o la interposición de una querella ante Carabineros, Policía de Investigaciones, el Ministerio Público o los Tribunales de Justicia, según corresponda.

Nada obstará a la responsabilidad administrativa que pueda corresponder a los/las involucrados/as, por lo que la procedencia de instruir procedimientos disciplinarios será independiente de la eventual existencia de responsabilidad civil o penal por los mismos hechos, por ende, en caso que se detecten infracciones al Modelo De Prevención del Delito, estas serán investigadas y sancionadas conforme a la normativa interna de la Universidad de Los Lagos y del Estatuto Administrativo.

5.2.4.- Actividades de Mejora Continua

El objetivo de estas actividades es garantizar la efectividad y actualización del Modelo de Prevención de Delitos mediante su supervisión continua y con la certificación periódica correspondiente.

La Comisión de Cumplimiento Normativo, en colaboración con la Rectoría y Vicerrectorías, desarrollará métodos para asegurar la implementación eficaz del presente Modelo de Prevención de Delitos, supervisando su funcionamiento para identificar e implementar mejoras, y procediendo a su actualización periódica. Corresponderá al Consejo Superior pronunciarse respecto de los métodos y mejoras a implementar, a lo menos, anualmente.

Además, el Modelo de Prevención deberá ser sometido a un proceso de certificación realizada por terceros independientes de conformidad con la normativa aplicable al efecto.

Documentos con Validez Legal Ley Nº 19.799. Certificado por E-Sign S.A.

5.3.- Sujetos responsables de Cumplimiento Normativo

Conforme a lo establecido por la Ley N°20.393 en su artículo 4°, el(la) Rector(a) de la Universidad de Los Lagos designará a los miembros de la Comisión de Cumplimiento, en adelante "La Comisión".

La Comisión estará conformada por dos miembros titulares, uno perteneciente ala Dirección Jurídica y otro a la Contraloría Interna, y dos miembros suplentes de cada uno, quienes ocuparán el cargo por un período de tres años, con posibilidad de ser nombrados nuevamente para el período siguiente. Si perjuicio de lo anterior, el Consejo Superior podrá solicitar al Rector(a) la remoción de cualquiera de ellos por razones fundadas.

En conjunto con la Universidad de Los Lagos, la Comisión deberá velar por el adecuado desarrollo, implementación y operación del presente Modelo de Prevención del Delito al interior de la Institución.

5.3.1.-Funciones y responsabilidades.

La Comisión de Cumplimiento tendrá, además, las siguientes funciones y responsabilidades:

a) Procurar la correcta aplicación de los protocolos diseñados para prevenir y detectar conductas delictivas en la Universidad.
b) Monitorear y hacer seguimiento de su cumplimiento e impacto, así como proponer mejoras y actualizaciones de los referidos protocolos.
c) Coordinar que las distintas direcciones, departamentos y unidades cumplan con los procedimientos y directrices de prevención de los delitos incluidos en el Modelo
d) Requerir información de manera directa a la administración y unidades de la Universidad la que será entregada en breve plazo para el cumplimiento de sus funciones.
e) La Comisión deberá elaborar un informe acerca de su gestión, cada semestre, al órgano colegiado respectivo de la Universidad de Los Lagos, asegurando transparencia en sus operaciones y en la implementación de los protocolos de prevención según lo señalado en el apartado 5.3.3.- Informe Semestral.
f) La Universidad de los Lagos proveerá a la Comisión de los recursos y medios, tanto materiales como inmateriales, necesarios para el adecuado desempeño de sus labores, los cuales serán contemplados en el presupuesto de la Universidad. En la aprobación del presupuesto, el Consejo Superior velará que se contemplen en el presupuesto los recursos para la Comisión de Prevención, que le permitan obtener los medios materiales para cumplir con sus funciones.

5.3.2.- Atribuciones y facultades.

A su vez, la Comisión tendrá las siguientes atribuciones y facultades:

a) Gozará de la adecuada autonomía para el ejercicio de sus funciones, asegurando que sus decisiones y acciones estén libres de interferencias o conflictos de interés.
b) Contará con facultades efectivas de dirección y supervisión sobre los procesos relacionados con el cumplimiento normativo, en este sentido podrá diseñar políticas de cumplimiento, colaborar en la actualización de normativa interna, hacer una revisión periódica de la política de cumplimiento normativo y otras similares, para informar oportunamente por un medio idóneo, de las medidas y planes implementados al órgano colegiado de la Universidad que corresponda.

Documentos con Validez Legal Ley Nº 19.799. Certificado por E-Sign S.A.

c) Tendrá la facultad de proponer normas internas que regulen su propio funcionamiento, asegurando así su operatividad y en alineación con los objetivos tanto institucionales como normativos de la Universidad.

5.3.3.- Informe Semestral

La Comisión se comunicará e informará al órgano colegiado respectivo de la Universidad de Los Lagos, a través del informe semestral el cual tendrá la siguiente estructura:

a) Resumen de todas las medidas de prevención implementadas conforme lo dispone el modelo de prevención de delitos (controles implementados, normas e instructivos, etc.).
b) Denuncias recibidas tanto a través del canal de denuncias como por medio de los respectivos formularios al tenor de lo dispuesto en el apartado 5.2.2 letra b) Canal de Denuncias y deberá reportar la cantidad relativa de esas denuncias.
c) Resumen de todas las capacitaciones u otras medidas de formación o evaluación de personal relativas al Modelo de Prevención de Delitos.
d) Cualquier modificación en la legislación vigente que pudiera afectar o modificar el modelo de prevención implementado por la Universidad.
e) Otros hechos relevantes o cualquier otra información que pueda ser de interés a la Universidad y que sirva para incrementar la eficacia del Modelo de Prevención de Delitos.

5.3.4.- Requisitos para ser parte de la Comisión de Cumplimiento.

Los funcionarios propuestos para formar parte de la Comisión de Cumplimiento deberán contar con los siguientes requisitos mínimos para ejercer sus funciones:

a) Título profesional o grado académico en Derecho, Contador Auditor, Administración Pública, o carreras afines.
b) Acreditar conocimientos en áreas relacionadas con cumplimiento normativo, Compliance, prevención del delito, auditoría interna y/o gestión de riesgos.
c) Al menos contar con 3 años de experiencia profesional acreditable en áreas como dirección jurídica, auditoría interna, control interno, gestión de riesgos, o unidades equivalentes, de preferencia en instituciones públicas o educativas.
d) No haber sido sancionado en un sumario administrativo por falta a la probidad o haber sido condenado, en sede penal, por delitos que afecten la fe pública, la probidad administrativa o relacionados con corrupción, lavado de activos u otros delitos de la misma naturaleza.

TITULO 6.- Prevención de Lavado de Activos, Delitos Funcionarios y Financiamiento del Terrorismo, Ley N°19.913.

El presente título tiene como objetivo establecer estándares de comportamiento alineados con la Ley N°19.913, que crea la Unidad de Análisis Financiero (UAF) y modifica diversas disposiciones relativas al lavado y blanqueo de activos. Se presenta un procedimiento destinado a canalizar información relacionada con conductas sospechosas de delitos funcionarios, lavado de activos y financiamiento del terrorismo (DF/LA/FT), permitiendo así la adopción de medidas oportunas conforme a lo estipulado por la ley.

Documentos con Validez Legal Ley Nº 19.799. Certificado por E-Sign S.A.

Este procedimiento busca principalmente:

a) Proteger el valor esencial de la función pública, la transparencia y la probidad en sus actuaciones, ya que la erosión de estos principios puede tener consecuencias graves para la sociedad y el Estado.

b) Proveer directrices para combatir la corrupción y prevenir la comisión de delitos como los delitos funcionarios, el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo al interior de la Universidad.

c) Fortalecer el compromiso de colaboración entre los organismos públicos.

d) Destacar el papel crucial de los Servicios Públicos en el análisis de posibles operaciones sospechosas detectadas en el ejercicio de sus funciones, y en la generación y envío de reportes a la Unidad de Análisis Financiero.

e) La promoción de una cultura de cumplimiento al interior de la Universidad, desde la Dirección liderar el cumplimiento efectivo de los controles necesarios para proteger y optimizar el funcionamiento de la institución.

6.1.- Conceptos

En el presente título, se entenderán en la forma que se expresa a continuación los términos clave relacionados con la prevención de actividades ilícitas dentro de nuestra universidad, tales son:

- **Operación sospechosa:** es todo acto, operación o transacción que, de acuerdo con los usos y costumbres de la actividad de que se trate, resulte inusual o carente de justificación económica o jurídica aparente, que se realice en forma aislada o reiterada, o pudiera constituir algunas de las conductas contempladas en el artículo 8° de la ley 18.314, que determina algunas de las conductas terroristas y fija su penalidad, o sea realizada por una persona natural o jurídica que figure en los listados de alguna resolución del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas.
- **Reporte de operaciones Sospechosas (ROS):** es un informe que da cuenta de una situación que eventualmente podría catalogarse de irregular, y permite a la UAF dar inicio a una investigación preventiva, para determinar la existencia de los delitos a que se refiere la Ley N°19.913
- **Señales de Alerta**: corresponden a indicadores, indicios, condiciones, comportamientos o síntomas de ciertas operaciones o personas, que podrían potencialmente permitir detectar la presencia de una operación sospechosa de Lavado de Activos, Delitos Funcionarios y/o Financiamiento del Terrorismo.
- **Unidad de Análisis Financiero (UAF)**: es un servicio público descentralizado que se relaciona con el Presidente de la República por medio del Ministro de Hacienda, y que tiene como misión prevenir e impedir la utilización del sistema financiero, y de otros sectores de la actividad económica chilena, para la comisión de los delitos de lavado de activos (LA) y financiamiento del terrorismo (FT), realizando inteligencia financiera, emitiendo normativa, fiscalizando su cumplimiento, y difundiendo información de carácter público, con el fin de proteger al país y a su economía de las distorsiones que generan ambos delitos
- **Lavado de Activos (LA)**: es un proceso mediante el cual una persona u organizaciones criminales buscan dar apariencia de legalidad a los recursos generados en sus actividades ilícitas, buscando introducirlos en la economía a través de actividades licitas.
- **Financiamiento del Terrorismo (FT)**: es cualquier forma de acción económica, ayuda o mediación que proporcione apoyo financiero a las actividades de elementos o grupos

Documentos con Validez Legal Ley Nº 19.799. Certificado por E-Sign S.A.

terroristas. La Ley N°18.314, que determina conductas terroristas y fija su penalidad, en su art. 8° se refiere al delito de financiamiento del terrorismo, señala que comete este delito el que, por cualquier medio, directa o indirectamente, solicite, recaude o provea fondos con la finalidad de que se utilice en la comisión de delitos terroristas.

- **Delitos funcionarios (DF)**: son todas aquellas conductas ilícitas cometidas por funcionarios públicos en el desempeño de sus funciones, o aquellas que afectan el patrimonio del Fisco en sentido amplio. Estos delitos, tipificados principalmente en el Código Penal, pueden ser cometidos activa o pasivamente por funcionarios públicos, definidos como todo aquel que desempeñe un cargo o función pública.

6.2.- Encargada o Encargada de Cumplimiento de la Ley N°19.913

En principio, resulta importante señalar que las instituciones públicas, como la Universidad de Los Lagos, no tienen la responsabilidad de investigar delitos, sino que su obligación consiste en reportar las operaciones sospechosas que identifiquen durante el desempeño de sus funciones.

En cumplimiento de la referida obligación, el Rector designará a un(a) funcionario o funcionaria como encargado(a) de cumplimiento de la Ley N°19.913, conjuntamente con un(a) subrogante, para el evento de estar impedido de cumplir con su función. Este funcionario podrá ser uno de los miembros de la Comisión de Cumplimiento Normativo señalado en el Título 5.3.- Sujetos Responsables de Cumplimiento Normativo y tendrá las siguientes funciones y obligaciones:

a) Asesorar en el diseño, implementación y actualización los procedimientos, directrices y lineamientos, para la operación efectiva de un sistema de prevención del lavado de activos, delitos funcionarios y financiamiento del terrorismo, entre otros.
b) Elaborar, en conjunto con la Comisión de Cumplimiento, la propuesta de identificación y evaluación de riesgos de delitos funcionarios, lavado de activos y financiamiento del terrorismo y de lineamientos y mecanismo específicos de prevención en la Universidad, de conformidad con lo establecido en el presente manual, para su posterior aprobación por acto administrativo.
c) Gestionar el reporte a la UAF de cualquier operación sospechosa identificada en sus evaluaciones, o comunicada por un(a) funcionario(a) público dentro de la institución.
d) Resguardar la confidencialidad de las operaciones, de los(as) involucrados(as) y de todos los antecedentes que tenga a la vista en el marco de un análisis de la operación sospechosa.
e) Proponer a la Contraloría Interna la realización de auditorías específicas para la verificación del cumplimiento del sistema interno de prevención de delitos.

Los requisitos formales para ser Encargado(a) de cumplimiento de la Ley N°19.913 son los mismos señalados para ser parte de la Comisión de Cumplimiento señalados en el apartado 5.3.4.- Requisitos para ser parte de la Comisión de Cumplimiento.

6.3.- Gestión de Zonas de Riesgo

La metodología que se utilizará para la prevención y detección de Lavado de Activos, Delitos Funcionarios y Financiamiento del Terrorismo es la señalada en el Título 5, “Modelo de Prevención del Delito Ley N°20.393” apartado 5.1.1, a propósito de la Identificación de actividades y Procesos de Riesgo de La Universidad de Los Lagos, por lo que ambos cuerpos normativos estarán en sintonía en lo que respecta a este punto.

6.4.- Mecanismo de Comunicación de Operaciones Sospechosas

Adicionalmente a una evaluación periódica que realice el funcionario encargado o funcionaria encargada de Cumplimiento de la Ley N°19.913, la Universidad puede recibir denuncias de parte de

Documentos con Validez Legal Ley N° 19.799. Certificado por E-Sign S.A.

sus funcionarios, cualquiera sea su modalidad de contratación, o de personas externas a la institución, que den cuenta de situaciones que merecen ser analizadas y eventualmente constituirse en un reporte de operaciones sospechosas. Para ello, la Universidad de Los Lagos implementará un procedimiento para recibir reportes sobre operaciones sospechosas, mediante un canal de denuncias que garantice la seguridad y confidencialidad tanto de los datos aportados como de los denunciantes. El presente canal funcionará en sintonía con el canal de denuncias del apartado 5.2.2 letra b), siguiendo procedimientos y estándares similares para asegurar una gestión coherente y eficaz de las denuncias y la protección de los denunciantes.

La comunicación de operaciones inusuales que puedan categorizarse como sospechosas deben contener toda la información necesaria para su individualización, y acompañarse de antecedentes adicionales si correspondiere, siempre entregados de buena fe, que permitan de esta forma hacer un análisis serio de los hechos denunciados. Estas deben contener como elementos mínimos:

- Fechas referenciales.
- Nombre y/o cargo de los involucrados.
- Una narración de los hechos detallada, incluyendo los fundamentos sobre los cuales están basados los indicios de esta posible operación o situación inusual o sospechosa.
- La forma en que tomó conocimiento de los hechos que comunica.
- Adjuntar, en la manera de lo posible, antecedentes que respalden la comunicación entregada.

6.5.- Protocolo para la Detección de LA/FT/DF

Cuando se detecten actividades sospechosas, el o la funcionario(a) responsable de la Universidad de Los Lagos deberá informar a la brevedad a la Unidad de Análisis Financiero (UAF) sobre dichas operaciones sospechosas.

Este reporte no constituye una denuncia, sino que proporciona información relevante para que la UAF realice inteligencia financiera y pueda identificar posibles indicios de lavado de activos o financiamiento del terrorismo. Dichos indicios serán luego comunicados al Ministerio Público, que es la única entidad con la responsabilidad de investigar y perseguir penalmente estos delitos.

El reporte a la UAF no exime a la Universidad de la obligación de denunciar delitos al Ministerio Público o a los Tribunales de Justicia, ni de tomar medidas para perseguir responsabilidades administrativas cuando sea necesario.

El(La) funcionario(a) responsable evaluará la información y decidirá, en conjunto con la Comisión de Cumplimiento Normativo, si corresponde reportar a la UAF, por lo que es crucial que los hechos sean analizados de manera adecuada.

6.6.- Sanciones

Se deberá mantener una estricta reserva y confidencialidad respecto al contenido y envío del reporte de operación sospechosa a la Unidad de Análisis Financiero (UAF), quedando prohibido informar o proporcionar cualquier detalle sobre el tema a funcionarios afectados o a terceros, y esta prohibición aplica a toda la institución.

El incumplimiento de esta prohibición no solo puede acarrear responsabilidades administrativas, sino que también constituye un delito de acción penal pública que puede ser castigado con pena de presidio menor en sus grados medio a máximo, además de una multa de cien a cuatrocientas unidades tributarias mensuales (100 a 400 UTM).

Documentos con Validez Legal Ley Nº 19.799. Certificado por E-Sign S.A.

Asimismo, quienes, estando obligados por la Ley N°19.913, destruyan, alteren u oculten maliciosamente los documentos o antecedentes que deban proporcionar a la UAF, o entreguen información falsa, serán sancionados con las mismas penas antes dicha.

6.7.- Difusión de Políticas de Prevención

En concordancia con los dispuesto en el presente documento, en el apartado 5.2.1 letra a) "Difusión y Capacitación", se deberá incorporar al plan anual de capacitaciones del Modelo de Prevención del Delito las políticas y procedimientos que se refieren a esta materia, además de realizar las capacitaciones a los funcionarios de la universidad sobre los temas tratados precedentemente.

2. **PROCÉDASE**, en un plazo de 5 días hábiles desde la aprobación de este decreto, a la designación de los miembros de la Comisión de Cumplimiento Normativo y al encargado de cumplimiento de la ley N°19.913, quienes tendrán el plazo de un año para cumplir con el requisito establecido en el literal b) del apartado 5.3.4 del presente modelo de prevención.

3. **ESTABLÉZCASE,** el plazo de un año, desde el nombramiento del funcionario(a) mencionado en el apartado 5.1.1., para que presente a las autoridades y órganos colegiados pertinentes la matriz de riesgos Institucional enfocada exclusivamente en los riesgos identificados en base a la ley N°19.913 y ley N°20.393.

4. **DERÓGUESE** el D.U. N°252 de 2022 que Aprueba Manual de Prevención de Lavado de Activos, Delitos Funcionarios y Financiamiento de Terrorismo de la Universidad de Los Lagos.

5. **APRUEBASE** el Anexo "Delitos de interés" que se indica a continuación:

ANEXO "Delitos de interés"

a. **Cohecho Activo a Empleado Público Nacional**: Comete este delito el que diere, ofreciere o consintiere en dar a un empleado público nacional un beneficio económico o de otra naturaleza, en provecho de este o de un tercero, en razón del cargo del empleado o para que realice las acciones o incurra en las omisiones señaladas en los artículos 248, inc. 2°, 248 bis y 249, del código penal, o por haberlas realizado o haber incurrido en ellas.

b. **Cohecho Pasivo de Empleado Público Nacional**: Comete este delito el empleado público nacional que en razón de su cargo solicitare o aceptare para si o para un tercero, un beneficio económico o de otra naturaleza al que no tiene derecho; para ejecutar o haber ejecutado un acto propio de su cargo en razón del cual no le están señalados derechos; para omitir o haber omitido un acto debido propio de su cargo; para ejecutar o por haber ejecutado un acto con infracción a los deberes de su cargo; o por cometer un delito funcionario

c. **Receptación**: Comete este delito el que conociendo su origen o no pudiendo menos que conocerlo, tenga en su poder, a cualquier título, especies hurtadas, robadas u objeto de abigeato o sustracción de madera, de receptación o de apropiación indebida del artículo 470, número 1° del Código Penal, las transporte, compre, venda, transforme o comercialice en cualquier forma, aun cuando ya hubiese dispuesto de ellas.

Documentos con Validez Legal Ley Nº 19.799. Certificado por E-Sign S.A.

d. **Administración desleal**: El que teniendo a su cargo la salvaguardia o la gestión del patrimonio de otra persona, o de alguna parte de éste, en virtud de la ley, de una orden de la autoridad o de un acto o contrato, le irrogare perjuicio, sea ejerciendo abusivamente facultades para disponer por cuenta de ella u obligarla, sea ejecutando u omitiendo cualquier otra acción de modo manifiestamente contrario al interés del titular del patrimonio afectado.

e. **Negociación incompatible**: El director o gerente de una sociedad que directa o indirectamente se interesare en cualquier negociación, actuación, contrato, operación o gestión que involucre a la sociedad, incumpliendo las condiciones establecidas por la ley, así como toda persona a quien le sean aplicables las normas que en materia de deberes se establecen para los directores o gerentes de estas sociedades

f. **Contaminación del Agua con daño a Recurso Hidrobiológicos**: Comete este delito el que, sin autorización, o contraviniendo sus condiciones o infringiendo la normativa aplicable introdujere o mandare introducir en el mar, ríos, lagos o cualquier otro cuerpo de agua, agentes contaminantes químicos, biológicos o físicos que causen daño a los recursos hidrobiológicos

g. **Ataque a la integridad de un sistema informático**: El que obstaculice o impida el normal funcionamiento, total o parcial, de un sistema informático, a través de la introducción, transmisión, daño, deterioro, alteración o supresión de los datos informáticos, será castigado con la pena de presidio menor en sus grados medio a máximo.

h. **Acceso Ilícito**: El que, sin autorización o excediendo la autorización que posea y superando barreras técnicas o medidas tecnológicas de seguridad, acceda a un sistema informático será castigado con la pena de presidio menor en su grado mínimo o multa de once a veinte unidades tributarias mensuales.

   Si el acceso fuere realizado con el ánimo de apoderarse o usar la información contenida en el sistema informático, se aplicará la pena de presidio menor en sus grados mínimo a medio. Igual pena se aplicará a quien divulgue la información a la cual se accedió de manera ilícita, si no fuese obtenida por éste.

   En caso de ser una misma persona la que hubiere obtenido y divulgado la información, se aplicará la pena de presidio menor en sus grados medio a máximo

i. **Interceptación Ilícita**: El que indebidamente intercepte, interrumpa o interfiera, por medios técnicos, la transmisión no pública de información en un sistema informático o entre dos o más de aquellos, será castigado con la pena de presidio menor en su grado medio.

   El que, sin contar con la debida autorización, capte, por medios técnicos, datos contenidos en sistemas informáticos a través de las emisiones electromagnéticas provenientes de éstos, será castigado con la pena de presidio menor en sus grados medio a máximo.

j. **Ataque a la integridad de los datos informáticos**: Ataque a la integridad de los datos informáticos. El que indebidamente altere, dañe o suprima datos informáticos, será castigado con presidio menor en su grado medio, siempre que con ello se cause un daño grave al titular de estos mismos.

k. **Falsificación Informática**: El que indebidamente introduzca, altere, dañe o suprima datos informáticos con la intención de que sean tomados como auténticos o utilizados para

Documentos con Validez Legal Ley Nº 19.799. Certificado por E-Sign S.A.

generar documentos auténticos, será sancionado con la pena de presidio menor en sus grados medio a máximo.

Cuando la conducta descrita en el inciso anterior sea cometida por empleado público, abusando de su oficio, será castigado con la pena de presidio menor en su grado máximo a presidio mayor en su grado mínimo.

l. **Receptación de datos informáticos**: El que conociendo su origen o no pudiendo menos que conocerlo comercialice, transfiera o almacene con el mismo objeto u otro fin ilícito, a cualquier título, datos informáticos, provenientes de la realización de las conductas descritas en los artículos 2°, 3° y 5°, sufrirá la pena asignada a los respectivos delitos, rebajada en un grado.

m. **Fraude Informático**: Comete fraude informático el que, causando perjuicio a otro, con la finalidad de obtener un beneficio económico para sí o para un tercero, manipule un sistema informático, mediante la introducción, alteración, daño o supresión de datos informáticos o a través de cualquier interferencia en el funcionamiento de un sistema informático.

n. **Propiedad Industrial**: La propiedad industrial abarca los derechos exclusivos otorgados a personas o empresas sobre sus invenciones, marcas comerciales, diseños industriales y otros signos distintivos, permitiéndoles explotarlos y protegerlos legalmente contra el uso no autorizado por terceros. Estos derechos incluyen patentes de invención, modelos de utilidad, marcas, diseños industriales, y denominaciones de origen, y son regulados por el Instituto Nacional de Propiedad Industrial (INAPI).

o. **Gestión de Residuos Peligrosos**: Consiste en manejar, tratar, y disponer de manera segura residuos que representan un riesgo para la salud o el medio ambiente. Es deber de la institución implementar planes de manejo para minimizar riesgos y cumplir con los estándares de la Ley N°20.920.

p. **Propiedad Intelectual**: La presente ley protege los derechos que, por el solo hecho de la creación de la obra, adquieren los autores de obras de la inteligencia en los dominios literarios, artísticos y científicos, cualquiera que sea su forma de expresión, y los derechos conexos que ella determina.

El derecho de autor comprende los derechos patrimonial y moral, que protegen el aprovechamiento, la paternidad y la integridad de la obra.

q. **Atentados contra la Propiedad Intelectual**: un atentado contra la propiedad intelectual puede manifestarse en formas como el plagio académico, el uso de software sin licencias, la reproducción no autorizada de materiales educativos, y la falsificación de logos o emblemas institucionales. Estas acciones infringen derechos protegidos y pueden resultar en sanciones tanto disciplinarias como legales.

r. **Falsificación de documentos públicos**: Es la creación o alteración ilegal de documentos oficiales para engañar o defraudar.

s. **Aprovechamiento de secreto público:** se refiere al uso indebido de información confidencial o reservada que, aunque no es pública en el sentido estricto, se encuentra en manos de personas o entidades con acceso privilegiado. Esto implica utilizar información que debería mantenerse en secreto para obtener ventajas indebidas, perjudicar a terceros o cometer fraudes.

Documentos con Validez Legal Ley Nº 19.799. Certificado por E-Sign S.A.

t. **Malversación de caudales públicos**: es el uso indebido o ilegal de fondos públicos por parte de un funcionario público o autoridad. Esto incluye apropiarse de dinero destinado a fines públicos para uso personal, desviar recursos a terceros no autorizados, o gastar fondos en formas no previstas o autorizadas.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.

Mauricio Alejandro
Castaing Pérez
13521621-6
mauricio.castaing@ulagos.cl

Firmado electrónicamente según Ley 19799
el 24-12-2024 a las 11:29:59 con Firma Electrónica Avanzada
Código de Validación: 1735050599762
Validar en https://www5.esigner.cl/esignercryptofront/documento/verificar/

MAURICIO CASTAING PEREZ
CONTRALOR INTERNO (S)

Oscar Ariel
Garrido Álvarez
10862197-4
rectoria@ulagos.cl

Firmado electrónicamente según Ley 19799
el 24-12-2024 a las 11:30:49 con Firma Electrónica Avanzada
Código de Validación: 1735050649002
Validar en https://www5.esigner.cl/esignercryptofront/documento/verificar/

OSCAR GARRIDO ÁLVAREZ
RECTOR

CVB/AHF/MUC
Distribución: Rectoría, Contraloría Interna, Dirección Jurídica, Vicerrectoría Académica, Vicerrectoría de Administración y Finanzas, Vicerrectoría de Investigación y Postgrado, Vicerrectoría de Planificación y Desarrollo, Oficina de Partes.

Documentos con Validez Legal Ley Nº 19.799. Certificado por E-Sign S.A.